



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2020714700100003631
Fecha: 2020-11-26 12:26:42 pm
Remitente: Sede: D. T. MAGDALENA
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario: DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2020714700100003631



Santa Marta, 26 de noviembre del 2020

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor(a)

DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA

Conjunto Residencial Sierra Verde apartamento 1102 Torre A
Santa Marta - Magdalena

Asunto: Notificación por aviso en página electrónica o en un lugar de acceso al público

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA, de la **Resolución No. 612 del 09 de Septiembre de 2019** proferido por la COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITE DE LA DIRECCION TERRITORIAL MAGDALENA, a través del cual se archiva una solicitud de permiso para terminar contrato de trabajo por justa causa, toda vez que el auxiliar administrativo a quien le corresponde, no lo ha realizado a la fecha.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo, una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en ocho (3 folios) se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso y se le informa que contra el acto administrativo notificado no procede recurso alguno.

Atentamente,


ONORIS LASCARRO VILLAFANE
COORDINADORA GACT

Anexo: copia electrónica del acto administrativo en (7) folios.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Calle 15 # 2-60 Edificio Bolívar
Pisos 3,6,8
Santa Marta – Magdalena

Atención Presencial

Sede Atención al Ciudadano Piso 3
Edificio Bolívar
Santa Marta – Magdalena

Línea nacional gratuita

0180001125183
Celular 120
(57-1 3779999)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





El empleo
es de todos

Mintrabajo

AUTO No. 612-19
(septiembre 09 de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO PARA TERMINAR CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITE DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 4108 de 2011, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, ley 1437 de 2011, Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 1610 de enero 2 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que este despacho a través del Auto No. 0749-18 de diciembre 11 de 2018 "Por medio del cual se avoca conocimiento de una solicitud y se comisiona a un funcionario", comisionó a **ALDEMAR BARRIOS DE LA OSSA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Magdalena, para que adelantara el trámite correspondiente de Solicitud de permiso para dar por terminado el contrato de trabajo de la señora **DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA**, solicitud impetrada por el **Dr. JULIO ALFONSO VALLEJO LÓPEZ**, mediante oficio con No. de radicación 11EE2018714700100003293 de diciembre 4 de 2018, quien para esa fecha actuaba en Nombre y Representación Legal de la Persona Jurídica de Derechos Privados denominada, **SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S.**, identificada con el Nit. 900.191.920-4 y con domicilio en la Calle 24 N° 3 – 99, Of. 710 Ed. 424 Banco de Bogotá, de la Ciudad de Santa Marta – Magdalena, de acuerdo a Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, Magdalena, de fecha 3 de diciembre de 2018.

El apoderado expone en su solicitud los siguientes hechos:

HECHOS.

Primero. - La señora **DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA**, fue contratada el día 4 de mayo del año 2015 para el Cargo **ASESOR JURIDICO** para la empresa **SICOT S.A.S.**, devengando el salario de 2.000.000 a término indefinido, más todas sus prestaciones sociales y afiliaciones establecidas en la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la misma, se le hizo entrega del Manual de Funciones, de la cual se extrae lo siguiente: "...III **FUNCIONES** Cumplir las normas que rigen en la empresa entre ellas las de seguridad y salud en el trabajo. Asesorar jurídicamente a la empresa en los temas jurídico que la empresa le asigne. Representar jurídicamente a la empresa en los procesos jurídicos o administrativos que se realicen en los juzgados, centro de conciliación judicial o ante entidades del sector público y privados como apoderado en los casos que la empresa así lo considere. Realizar la parte contractual de la empresa sistema de control del tránsito si se requiere. Contestar derecho de petición. Estar pendiente del estado de los procesos de la empresa en los juzgados. Realizar, negociar y tramitar contrato de la empresa con otras entidades. Realizar las respectivas denuncias y descargos ante la fiscalía referente a los actos vandálicos en contra del sistema de semaforización y fiscalización de la empresa. Presentar informes ante la dependencia cuando sean requeridos. Realizar otras funciones que le sean asignada. Velar por el cumplimiento de los contratos establecido en la normatividad vigente. interposición de demandas a la fiscalía por daños y perjuicio. Dar citas para las realización de audiencias. Brindar atención al público. Realizar cobros coactivos según el caso, Realizar otra tarea que le sea asignado por su jefe inmediato. Realizar conciliaciones con el público en aras de llegar a un acuerdo de pago entre las partes..."

Segundo. - El día 05 de marzo del año 2018, a la señora **DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA**, le diagnosticaron las siguientes patologías **OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES (M518) TRASTORNOS DE LOS TEJIDOS BLANDOS, NO ESPECIFICADO (M799)**, realizado por el Doctor **FRANCISCO JAVIER MAZANETT GARRIDO**. La empresa mediante oficio da cumplimiento a las Restricciones dadas por el médico tratante y

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Calle 15 N° 2 – 60
Edificio Bolívar
Pisos 2-6-8

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Piso 3 Edificio Bolívar
Santa Marta – Magdalena

Línea Nacional Gratuita
01 8000 112 5288
Célar 120
Fijo (57-3) 5186 868





El empleo
es de todos

Mintrabajo

mediante acta de reubicación laboral dada por la Administradora de Riesgos Laborales AXA COLPATRIA, se deja constancia de lo siguiente: "...Funcionaria que como consecuencia de sintomatología por dolor lumbar moderado por diagnóstico de TRASTORNO DE DISCOS INTERVERTEBRALES emite recomendaciones al área de Gestión humana y Seguridad y Salud en el Trabajo. El día 12 de Abril de 2018 se realiza reunión a la cual asisten: DIANA FONTALVO (Trabajadora), MARIA VICTORIA CASTRO (Coord. SST) y VICTORIA JIMENEZ (Asesor ARL); para efectuar asignación de tareas de acuerdo a las siguientes recomendaciones enviadas por la EPS SANITAS a la funcionaria DIANA FONTALVO CC. 57.299.016, las cuales no refieren término de duración: Evitar posturas prolongadas en bípedo y sedente. Realizar pausas activas cada 2h. Evitar levantamiento de cargas pesadas por encima de 7kg. Evitar movimientos repetitivos de flexo extensión de tronco y rotación. Evitar subir y bajar escaleras respectivamente. Realizar pausas activas cada 1h y media. Evitar desplazamientos largos en motocicleta o superficies vibratorias...Se identificó mobiliario y puesto de trabajo ubicado en primer piso de la entidad teniendo en cuenta el cumplimiento de las recomendaciones emitidas durante su proceso de rehabilitación y de acuerdo a las condiciones de salud actuales de la trabajadora. Conforme a las recomendaciones emitidas y condiciones del puesto de trabajo por reubicación revisadas al momento de la visita se idéntico que cumple con los estándares ergonómicos adecuados y el cumplimiento de las recomendaciones médico laborales por parte de la EPS emitidas por la funcionaria...". Como se puede observar con suficiente claridad, que la empresa ha respetado las recomendaciones médicas.

Tercero.- Correo electrónico de la señora Jeraldin Julieth Amaya Gámez, siendo el caso irregular detectado en el módulo de atención al usuario, fechado 27 de enero del año 2017, en donde expone lo siguiente: "Les comunico que, son constantes los casos irregulares que son detectados desde el - área de atención al usuario en lo que respecta a las proyecciones de las PQR, situación ésta que genera gran preocupación pues todos estos casos se convierten en una carga para las asesoras de atención al usuario y finaliza en persona constituyéndose esto en una gran carga laboral para todos. Por tal razón, a partir de la presente comenzaré a relacionar cada caso irregular detectado con la finalidad de unificar criterios y tomar una directriz que conduzca a una solución definitiva..."

Escrito fechado 26 de enero del año 2018 de la Secretaria de Hacienda del Distrito de Santa Marta, firmado por la Profesional Universitario señora KARINA SMITH PACHECO, dirigido al señor JAVIER PINEDA SOLIS, Gerente UT SIETT, manifestado lo siguiente: "REF. RETARDO EN LAS PROYECCIONES DE RESPUESTAS A LAS PETICIONES QUE CORRESPONDE A COMPARENDOS. Por medio del presente me permito requerirles al cumplimiento del acuerdo verbal a que se llegó con está Secretaria, en cuanto al termino para la proyección de las respuestas a las peticiones presentadas por los diferentes ciudadanos, en razón que a la fecha se encuentra a disposición de la abogada DIANA FONTALVO, quien proyecta las misma para firma de la Secretaria de Hacienda un número importantes de estas, las cuales tienen los términos vencidos y no están llegando acciones de tutelas. **Además de lo anterior, aprovecho la oportunidad para solicitar mejor redacción y estudio de las proyecciones de respuestas, a fin de que a la hora de la revisión no se devuelvan para corrección, lo que implica más tiempo en la revisión y más demora en la firma de los actos de parte la Secretaria de Hacienda**" (Las negrillas y el subrayado son del suscrito).

Cuarto.- Escrito fechado 31 de enero del año 2018, firmado por la Doctora CECILIA GARCIA PACHECO, Oficina Jurídica SIETT, en donde manifiesta: "REF. INFORME DEL PRIMER MES EN PROYECCIÓN DE RESPUESTAS. Mediante el presente escrito me permito informar a usted que fui requerida por la Dra. KARINA SMITH, asistente de la secretaria de hacienda distrital, **quien manifestó su preocupación debido a la respuesta tardía que se vienen emitiendo en los derechos de petición interpuesto por los ciudadanos**, función que se encuentra delegada en esta concesión. **De acuerdo a reunión sostenida con esa dependencia de la alcaldía con anterioridad, se acordó que las respuestas debían ser remitidas a más tardar dentro de la semana siguiente a su remisión, esto con el fin de contar con el tiempo para evacuar la toma de la firma de la secretaria y agotar el proceso de notificación de dichas respuestas, sin embargo a la fecha nos encontramos respondiendo peticiones del mes de diciembre de 2017, estando en espera las remitidas el 11, 12, 16, 23 y 29 de enero de 2018, encontrándonos con los términos vencidos en algunas de ellas. Cabe resaltar que el promedio de respuesta de la funcionaria que se encontraba en ese cargo hasta el 29 de diciembre de la anualidad anterior era 14 diarias, encontrándonos muy por debajo en la actualidad, lo que nos lleva a prender las alarmas...**" (Las negrillas y el subrayado son del suscrito).

Quinto.- Informe firmado por la Doctora CECILIA GARCIA PACHECO, Oficina Jurídica del SIETT, fechado 1 de febrero del año 2018, dirigido al señor JAVIER PINEDA SOLIS y Otros, en donde expone lo siguiente: "INFORME DEL ESTADO

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MintrabajoCol



@MintrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Calle 15 N° 2 - 60
Edificio Bolívar
Pisos 3-6-8

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Piso 3 Edificio Bolívar
Santa Marta - Magdalena

Línea Nacional Gratuita
01 8000 112 5183
Célular 120
Fijo (57-1) 5186868



ISO 9001



ACTUAL DEL DEPARTAMENTO DE COACTIVO Con el único fin de demostrar la gestión que se ha venido adelantando en los diferentes puestos que componen el área de la jurisdicción coactiva de esta empresa y contravencional de tránsito y transporte, me permito rendir el siguiente informe: "... RESPUESTA DERECHOS DE PETICION PARA FIRMA DE SECRETARIA DE HACIENDA. Responsable DIANA FONTALVO - empleada de SICOT. Dentro de los puntos neurálgicos que tenemos en este momento se encuentra esta labor, como lo hice saber en escrito separado. En la actualidad la funcionaria se encuentra respondiendo peticiones del mes de diciembre del año 2017 y enero de 2018, estando en buena parte de las mismas por fuera de los términos de ley (15 días) esto sin tener en cuenta que con la secretaria de hacienda se suscribió el compromiso de efectuar las proyecciones y entregarlas dentro de la semana siguiente a la remisión por parte de esta secretaria a fin de contar con la oportunidad para recopilar firma y adelantar el proceso de notificación, razón por la que solicito reunión que nos permita buscar una solución concertada..."(Las negrillas y el subrayado son del suscrito).

Sexto.- Correo electrónico de la Doctora CECILIA GARCIA PACHECO, fechado 5 de febrero del año 2018, en donde señala: "...El día viernes 2 de febrero de los cursantes, vía telefónica la Dra. KARINA SMITH, asesora jurídica de la secretaria de hacienda me requirió manifestándome: 1. Que las peticiones se encontraban atrasadas. 2. Que los escritos sustanciados adolecían de errores de sustanciación, pues se mezclaban normas que nada tenían que ver con el asunto en estudio. 3. Que la Dra. DIANA fue citada por ella para tratar estos temas y se excusó diciendo que estaba enferma, pero tampoco acudió con posterioridad. 4. Que el día 29 de enero de la presente anualidad se le solicitó adelantar una respuesta que se requería a la brevedad y la funcionaria hizo caso omiso a la solicitud, al punto que solo al día de hoy fue remitida la respuesta. De cualquier manera, el día de hoy debo llevar una respuesta a la secretaria de hacienda por lo que me gustaría contar con su acompañamiento para que de primera mano usted perciba la situación..."(Las negrillas y el subrayado son del suscrito).

Séptimo.- Citación a descargos a la señora DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA, fechado 6 de febrero del año 2018, en donde se extrae lo siguiente: "Con la presente le informo que está siendo citada a diligencia de descargos a celebrarse el día siete (7) de febrero del 2018, a las 3:00 p.m., en la oficina 401 del Edificio Centro Ejecutivo, los hechos que son materia de investigación están relacionados con su tardanza en la proyección de las respuestas a los derechos de petición que usted proyecta desde el SIETT para la Secretaria de Hacienda, de acuerdo a la queja interpuesta por la oficina jurídica del SIETT, cuya copia anexo a la presente, además de informe y correo enviado por la misma área. A continuación relaciono las peticiones que no están respondidas dentro del tiempo acordado:..."

Octavo. - Acta de Descargos de 7 de febrero del año 2018, en donde manifiesta: "... Quince días (15) hábiles, para contestar dichas peticiones. Si se hace imposible dentro de este término, debido al cumulo de peticiones, se podrá solicitar quince (15) días más al peticionario argumentando artículo del código de procedimiento...Es físicamente imposible atender todas las solicitudes de peticiones, asuntos jurídicos, corrección de documentos, que llegan a diario en los términos establecidos por la Ley, y más aún cuando es un departamento y un proceso totalmente diferente al que yo manejaba, es por ello que pase una carta a la Jefe de Jurídica Doctora Cecilia García, reportando la situación, con el objeto de que ustedes tomaran las medidas del caso, para dar cumplimiento a los asuntos jurídicos en los términos que la Ley establece. Es de aclarar que hasta la fecha dos (2) de febrero de 2018 se realizó un inventario de cuantos asuntos jurídicos estaban pendientes; los cuales se reportó a la fecha 2 de febrero 196 peticiones y recursos pendientes para contestar, es decir la cifra dada de 247 no corresponde a los asuntos pendientes, debo aclarar que el día 30 de enero se enviaron 45 peticiones y es por ello que las cifras no son reales. Anexo a la presente remisiones enviadas a Secretaria de Hacienda de fechas 12, 18, 30 de enero y 7 de febrero recordando que dentro de esos 196 se encuentran recursos y peticiones por tasa que eran contestados por el togado Duván Sanjuan...Para esa fecha solo contaba con ocho (8) peticiones del mes de diciembre, y posterior a ello se procedió a contestar buena parte del mes de enero, que hasta la fecha siete (7) de febrero del 2018 se entrega reporte físico contestado desde el 2 de enero del 2018 hasta el 7 de febrero del 2018, lo cual vendría siendo un total de 168 asuntos jurídicos resueltos dentro de esa fecha, sin contar con las correcciones que a diario llegaban de resoluciones pasadas y favores solicitados por la Secretaria de Hacienda. 4. Cuál es el promedio de respuestas diarias de los derechos de petición, encomendados en el SIETT, como función asignada? Rta. Aproximadamente siete (7) peticiones diarias..."

Noveno.- Memorando, fechado 9 de febrero del año 2018, dirigido a la señora DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA, firmada por la señora YAMILE KARINA VEGA VILORIA, en su calidad de Coordinadora Administrativa y Financiera de la

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MintrabajoCol



@MintrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Calle 15 N° 2 - 60
Edificio Bolívar
Pisos 3-6-8

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Piso 3, Edificio Bolívar
Santa Marta - Magdalena

Línea Nacional Gratuita
0180001123183
Celular 120
Fijo (57-1) 5186868





El empleo
es de todos

Mintrabajo

empresa SICOT S.A.S. en donde se argumentó lo siguiente: "Una vez analizados sus descargos del pasado miércoles 7 del presente mes, a propósito de los derechos de petición cuya respuesta debía proyectar y que hace parte de sus funciones, la empresa encuentra que a pesar, de haber esgrimido un gran cumulo de trabajo, no existe justificación alguna para la demora en la presentación de dicha proyección, en especial las radicadas los días 2,3,4,5,9 de enero del año en curso, que fueron presentado por usted el 7 de febrero, lo que evidencia que ya a dicha fecha ya estaba vencido el término legal para responder y no presento prueba alguna de haber pedido prórroga para dar respuesta. La empresa considera que esta es una falta grave, con el agravante de que su omisión motivo la queja de la oficina jurídica del SIETT y Secretaria de Hacienda en consecuencia, hemos decidido sancionarla disciplinariamente, suspendiendo su contrato de trabajo por 8 días, a partir del 13 de febrero de 2018; Las normas violadas son las numerales 1, 11, 15 del artículo 50 de nuestro Reglamento Interno de Trabajo..."

Decimo. - El día 14 de febrero del año 2018, la señora DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA, presenta un Recurso de Segunda Instancia en contra de la decisión del proceso disciplinario de fecha 9 de febrero del año 2018, en donde solicita: "...1. Solicito de la manera más respetuosa, dejar sin efectos el proceso disciplinario llevado en mi contra, y por ende revocar la decisión de primera instancia de calenda 9 de febrero de 2018, mediante la cual se ordenó la suspensión de mi contrato de trabajo por un término de 8 días hábiles, ello en razón a las claras vulneraciones a mis derechos como trabajadora y las evidentes trasgresiones al debido proceso, la ley y la jurisprudencia constitucional, 2. Se convoque por parte de esta empresa el comité de acoso laboral de la empresa SICOT, para que proceda a hacer las investigaciones y el trámite correspondiente, frente al constante acoso y persecución laboral que he recibido en últimos meses por parte de la jefe de recursos humanos, señora Jimena arenas, dicho acoso lo sustentó en razón los constantes trasgresiones a mi contrato laboral y derechos como trabajador por parte de esta funcionaria, las cuales ampliare, y de las que presentare las pruebas correspondiente frente al comité de acoso laboral una vez se me notifique la oportunidad para hacerlo...", de lo que se desprende sin lugar a equivocarnos, que esta sería una salida de la señora FONTALVO, no cumplir con sus deberes como trabajadora, ya que los escritos de dos entidades distintas (SIETT y Secretaria de Hacienda) son muy dicientes, en cuanto a la mora de dar respuesta oportuna a los Derechos de Petición, tal como lo señala el artículo 23 de la Constitución Nacional, en concordancia con lo señalado en la ley 1437 de 2011 y ley 1755 de 2015; que para el caso de marras, nada tiene que ver ta presunto Acoso Laboral, con el cumplimiento de sus deberes; ya que la ley 1010 del 23 de enero del año 2006, artículo 7 y 9, es muy clara en señalar cuando estamos frente a un Acoso Laboral y cuando NO, además cual es el mecanismo, que establece la ley, para estos menesteres.

Con escrito del 16 de febrero del año 2018, se le dio respuesta al Recurso de alzada propuesto por la trabajadora.

Décimo Primero. - Escrito del señor JAVIER PINEDA SOLIS, en su calidad de Gerente SIETT Santa Marta, el día 12 de septiembre del año 2018, dirige un oficio a la señora JIMENA ARENAS, Directora Administrativa Financiera SICOT, quien manifiesta: "ASUNTO: oficio 1053 requerimiento y/o conformidades respecto a la profesional DIANA FONTALVO IBAMOZA. En atención al asunto a la referencia me permito remitirle el requerimiento hecho por la secretaria de movilidad del distrito de santa marta con relación al desempeño laboral de la funcionaria antes en mención que de acuerdo al requerimiento del director las respuestas emitidas han puesto en riesgos la estabilidad dicha entidad. Lo anterior por ser de su conocimiento y fines pertinentes a espera de las medidas disciplinarias que hallan lugar."

Décimo Segundo.- Escrito del señor ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO, Secretario de Movilidad del Distrito de Santa Marta, con fecha 5 de septiembre del año 2018, manifiesto lo siguiente: "Referencia: Requerimiento y/o inconformidades respecto a la profesional contratada por Unión Temporal Siett a través de su subcontratista Sicot Diana Fontalvo Tibamoza, con relación a proyecciones realizadas por ésta última de memoriales respuestas de peticiones, actos administrativos - revocatorias directas, entre otras que involucran a la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible... **con el fin de que se tomen los correctivos pertinentes respecto a la profesional de derecho Diana Fontalvo Tibamoza, toda vez que, ésta última en el desarrollo de sus funciones presenta errores reiterados en todo lo relacionados con proyecciones de respuesta de peticiones, actos administrativos - resoluciones de revocatorias directas, entre otras, que involucran la Secretaria de Movilidad Multimodal con inherencia al Departamento de Fiscalización Electrónica de Santa Marta y que conforme a evidencias se observa que la forma en que la abogada antes citada da solución a los asuntos jurídicos ocasiona riesgos a ésta Secretaria...Esto es, Abogados y asistentes jurídicos a disposición de la Secretaria de Movilidad a fin de dar cumplimiento con la labor de sustanciación que tiene cargo la Unión Temporal, se considera que, en el caso que nos ocupa por parte de la**

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@Mintrabajoco



@Mintrabajocol



Mintrabajo

Sede Administrativa
Dirección: Calle 15 N° 2 - 60
Edificio Bolívar
Pisos 3-6-8

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Piso 3 Edificio Bolívar
Santa Marta - Magdalena

Línea Nacional Gratuita
01 8000 112 5183
Celular 120
Fijo (57-1) 5186868



ISO 9001



concesión se deben tomar las medidas necesarias respecto a la empleada antes citada. Toda vez que las proyecciones y el trabajo que realiza ésta última afectan a la Secretaria de Movilidad por cuantos las proyecciones deficientes y/o incompletas no permiten garantizar a los ciudadanos el derecho de petición establecido y reconocido en la Constitución Nacional. Enlazado con lo anterior, es de señalar que, por parte de ésta Secretaria a través de sus delegados (inspectores y personas a cargo de revisión en asuntos jurídicos), se ha detectado a través de software siscompe, que la abogada reporta un sinnúmero de casos vencidos dentro de los cuales no existe justificación alguna para el retraso de los mismos. Por otro lado, no admisible para este Despacho las devoluciones que de forma reiterada en (respuesta de peticiones, actos administrativos -- resoluciones de revocatorias directas, entre otras) se le efectúa a la abogada, pues dentro de las mismas se observa que el personal delegado por ésta Secretaria para revisión de asuntos jurídicos especifica las correcciones que deben realizarse dentro de las mismas. Es de anotar que, ésta situación genera desgaste en nuestro personal, retrocesos y atrasos que no está en el deber de soportar ésta Secretaria. Adicional a ello, como de hecho se advierte a través del presente escrito, la falta de contestación de un derecho de petición asignado a la Abogada, derivo en un acción judicial (tutela) por parte del peticionario dentro de la cual se realizó alegación del vulneración del derecho fundamental de petición. Así las cosas, le requiero a usted como Gerente de la UT SIETT, que de forma inmediata tome los correctivos a que haya lugar, toda vez que este tipo de acciones afectan el buen desempeño de la Secretaria de Movilidad, toda vez que puede derivar en sanciones disciplinarias para el suscrito o la inspectora encargada, ya que como es de su conocimiento existen entes de control tales como (procuraduría, personería, defensoría) encargados de verificar que las entidades públicas cumplan con su deber de resolver de fondo peticiones y asuntos jurídicos que instauren los ciudadanos en pro de garantizar su derecho fundamental de petición. En últimas, por todo lo antes señalado, solicito que se rinda informe a la Secretaria de Movilidad por parte de ésta Unión Temporal, dentro del cual se exteriorice las medidas que se tomaron en aras de dar solución a éste caso." (Las negrillas y el subrayado son del suscrito). Como se puede observar con suficiente claridad, que la conducta de la señora DIANA FONTALVO TIBAMOZA, es reiterativa, sin mejoras; poniendo el riesgo la serie de contratos y convenios suscritos con la Alcaldía de Santa Marta.

Décimo Tercero.- Informe desempeño laboral, dirigido a la señora PIEDAD JIMENEZ ARENAS, fechado 17 de agosto del año 2018, firmado por la señora KAROL SANTODOMINGO OROZCO, en su calidad de Coordinadora Área Contravencional, persona esta quien manifiesta: "Con el presente, le informo sobre el desempeño laboral de la abogada Diana Fontalvo Tibamoza, teniendo en cuenta que el último periodo se han presentado inconvenientes reiterados en la proyección de los PQR, lo cual ha repercutido en atrasos en los tiempos que por ley debemos cumplir para la resolución de las peticiones que instauran los ciudadanos. El atraso de los PQR obedece principalmente a lo siguiente: Devolución reiteradas de las respuestas de los derechos de petición, teniendo en cuenta que la fundamentación jurídica no es adecuada al caso en particular, es decir, no se responde de fondo la solicitud planteada por los peticionarios. Descuidos relacionados con: cambio de los códigos de barra (los cuales no corresponde a los del PQR), error en el nombre de los peticionarios, coloca comparendos que no están relacionados en las peticiones, situaciones que hacen necesario enviar a corregir los documentos y que de una manera u otra originan retraso en la proyección. Así mismo, es menester resaltar que, el retraso en POR nos ha ocasionado incluso ACCIONES DE TUTELA derivados del incumplimiento de los términos de respuesta de los derechos de petición..."(Las negrillas y el subrayado son del suscrito). De acuerdo a lo anterior, la solicitud de Autorización para despedir con justa causa a la señora DIANA FONTALVO, obedece a que viene faltando de manera reiterada a sus deberes contractuales, y está poniendo en riesgo, el contrato de prestación de servicios suscrito con la Alcaldía de la Ciudad de Santa Marta, en materia de tránsito.

Décimo Cuarto.- Acta de Descargos, del 25 de septiembre de 2018, en donde se extrae lo siguiente: "...Coordinadora Jurídica Departamento contravencional...Por falta de planillas actualizadas y los constantes cambios, los cuales no son notificados. Respuestas Derecho de Petición proyectados por la señora DIANA FONTALVO.

Décimo Quinto.- INFORME DESCARGOS DIANA FONTALVO, fechado 25 de septiembre del año 2018, en donde se extrae lo siguiente: "...Es cierto que, la petición de radicado No. 37044 instaurada por la señora CAROLINA HERNANDEZ MEDINA tiene fecha de radicación en el sistema SISCOMPE desde el día 29 de Junio de 2018 y fecha de vencimiento 24 de Julio de 2018, pero hay que tener en cuenta que ante la Secretaria de Movilidad fue recepcionada desde el día 27 de Junio de la presente anualidad, fecha desde la cual se empiezan a contar los términos para dar respuesta por parte de esta Secretaria y el cual deben tener en cuenta los abogados de Fiscalización Electrónica, en virtud de la concesión

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Calle 15 N° 2 - 60
Edificio Bolívar
Pisos 2-6-8

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Piso 3 Edificio Bolívar
Santa Marta - Magdalena

Línea Nacional Gratuita
01 8000 112 5183
Celular 120
Fijo (57-1) 5186 868





El empleo
es de todos

Mintrabajo

existente, De otro lado, él envió de la contestación a dicha petición fue enviado para su revisión no el día 12 de Julio de 2018 como lo manifiesta en sus descargos, sino que, como se constata en el soporte de entrega remitido a mi persona en calidad de coordinadora del área la entrega se efectuó el día 13 de Julio de los corrientes, exactamente al noveno día hábil después de haber tenido conocimiento de la solicitud. Es menester resaltar que, de acuerdo a las directrices impartidas mediante correos electrónicos enviados los días 15 y 19 de junio de 2018 (Anexo 1 y 2) las proyecciones de las peticiones deben estar al día, de tal manera que cada día deben responder y enviar las contestaciones de las solicitudes que correspondan al día inmediatamente anterior, puesto que la carga laboral así lo permite, todo ello con la finalidad de no retrasar el proceso de revisión y firma, regla que como se observa no ha cumplido...3. "17 de Julio de 2018: Se envía relación de peticiones para corregir, manifestándose en el caso particular que debe agregar art. 129 prg. 2 Ley 769/02, indicar que para la fecha del comparendo la ley 1843/17 aún no había sido expedida". (Anexo 6)...5. 02 de Agosto de 2018: Se devuelve por segunda vez a corregir, indicándole por segunda lo siguiente: "Agregar artículo 129 prg. 2 Ley 769/02" evento que se le había señalado con anterioridad. (Anexo 9)... El día 15 de Agosto llega la tutela de radicado No. 37735 con ocasión a la falta de respuesta al derecho de petición de radicado No. 37044, ocasionado por el retraso suscitado con dicha respuesta por las constantes devoluciones, situación que origino que el abogado Oswaldo Cantillo diera respuesta efectiva al mismo con el ánimo de evitar más dilaciones al proceso. (Anexo 12). Finalmente, en lo atinente a este punto es de señalar que no existió una respuesta al usuario dentro del término legal teniendo en cuenta lo ya explicado y soportado, puesto que el vencimiento del plazo para dar contestación a la petición ya había fenecido desde el mes de Julio y solo hasta Agosto con ocasión de la Acción de Tutela tuvo respuesta de fondo, **Punto No. 4** A la fecha se encuentran vencidos 24 casos, los cuales no sola se encuentran vencidos por espera de firma, sino por las constantes devoluciones que se hacen de las proyecciones por usted realizadas, las cuales no se resuelven de fondo la pretensión, son confusas o incompletas. Así mismo, es menester resaltar que, el cumplimiento del deber del abogado al responder un usuario. Así las cosas, teniendo en cuenta que la queja o el punto central de inconformidad por parte del Secretario de Movilidad en la carta dirigida al doctor Javier Pineda Solís, en calidad de Gerente de la Unión Temporal, parte de la mala proyección de las respuestas a las peticiones, las cuales conforme a dicho informe no se resuelven con un criterio jurídico y mucho menos de fondo, lo cual denota que no realiza un análisis al momento de contestar ta solicitud. **Punto No. 5** Como se indicó en el punto anterior, no solo es entregar la respuesta dentro del término sino que estas se resuelvan con fundamentos jurídicos, con claridad y a fondo de acuerdo a lo solicitado por los peticionarios. **Punto No. 6** Las planillas son meros documentos de apoyo para la proyección de las peticiones más no son requisito necesario para poder resolver jurídicamente una petición. Es menester señalar, que los abogados para resolver de fondo los casos tienen a su disposición todas las herramientas necesarias para proyectar una respuesta ya que cuentan con el escáner jurídico donde pueden encontrar plantillas referentes a todo tipo de peticiones, cuenta con el sistema SISCOMPE el cual encuentran todos los datos relativos a los comparendos, lo cual es de conocimiento de todo abogado, así mismo, cuentan con todo el equipo jurídico (coordinadores, jefes inmediatos, compañeros, inspectores) para absolver cualquier duda frente al caso particular. Además es deber de cada abogado analizar en su totalidad una petición bajo el criterio jurídico y la norma vigente aplicable a la materia. Así las cosas, es de indicar que, solo se remiten plantillas puntuales en aquellos casos en los cuales se necesite tener un criterio único de respuesta, situación la cual se pone en conocimiento de los abogados a través de sus coordinadores, por ejemplo, en el caso de la plantilla para las contestaciones de solicitudes de audiencia virtual, la cual fue compartida con todos a través del correo electrónico el día 22 de Agosto de la presente anualidad. (Anexo 13). Finalmente, frente a este punto no es óbice la falta de una plantilla para poder resolver de fondo una solicitud, resaltando de igual manera, que los abogados no están sujetos a ninguna plantilla en particular. **Punto No. 7** Reiterando lo manifestado en el punto anterior, si bien es cierto que cada abogado desarrolla un criterio jurídico acorde al caso, está en el deber de enlazar lo solicitado en las peticiones con la normatividad jurídica vigente aplicable a la situación particular y así mismo, atender las directrices que para el efecto sean dadas por la autoridad de tránsito. Por lo anterior, lo que se requiere de un abogado es: 1. Que motive jurídicamente las respuestas de los derechos de petición, es decir, que argumente con la ley la contestación que se está dando, 2. Que conteste punto por punto los hechos y fundamentos de cada petición, sin dejar de contestar ningún hecho, considerando que esto puede derivarse en una Acción de Tutela por no contestar a plenitud lo solicitado. 3. Que se verifique el radicado, nombre del peticionario así como su información de contrato a efectos que puede efectivamente llegarle su respuesta, entre otros aspectos..."

Décimo Sexto. - Acta de Descargos por faltar a sus deberes contractuales como profesional del Derecho, que llevaron a diversos procesos disciplinarios en diferentes momentos: en donde se nota la negligencia de la trabajadora para cumplir con el objeto contractual y que es la razón, que lleva a la empresa para hacer la solicitud de Autorización de Despido de la Trabajadora.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@Mintrabajocol



MintrabajoCol



MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Calle 15 N° 2 - 60
Edificio Bolívar
Pisos 3-6-8

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Piso 3 Edificio Bolívar
Santa Marta - Magdalena

Línea Nacional Gratuita
01 8000 1125153
Celular 123
Fijo (57-3) 5186868





Al respecto, la Corte Constitucional, reitera que la estabilidad ocupacional se aplica a quienes estén en condiciones de debilidad manifiesta, incluso si no cuentan con una calificación de pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda; pero, igualmente existen las causales objetiva (vencimiento de contrato u obra o laborar contratada) y las justas causas (violar normas laborales, pelea entre compañeros y demás) que continúan vigentes, las cuales se deben acreditar para que el Inspector de Trabajo pueda determinar los casos en los cuales procede la autorización del despido, por no estar en conflicto o ser cuestionado el estado de salud del trabajador o se presenten actos discriminatorio por los cuales el empleador está dando por terminado el vínculo laboral y no existe una causal objetiva o justa causa como base o esencia del permiso de despido o terminación del vínculo laboral.

La Honorable Corte Constitucional, a través de las siguientes sentencias, nos enseña:

Sentencia C-531 de 2000 "...Lo anterior, toda vez que opina que no existen derechos absolutos que puedan ser oponibles a los intereses generales del Estado y de la sociedad o a los derechos legítimos de otras personas, pues asevera que "una persona limitada puede ser despedida de su empleo, siempre y cuando medie justa causa, o cuando por razón de su limitación sea despedida previa autorización de la oficina de trabajo" (negritas originales)... Es de reiterar, según lo señalado por esta Corte con anterioridad, que la legislación que favorezca a los discapacitados "no consagra derechos absolutos o a perpetuidad que puedan ser oponibles en toda circunstancia a los intereses generales del Estado y de la derecho de petición no termina con el simple envío de la respuesta, sino con la efectiva resolución de fondo a las pretensiones del sociedad, o a los legítimos derechos de otros". Sin embargo, resulta exigible al patrono que adelante una actuación previa al despido del trabajador discapacitado, ajustada a los principios establecidos en el artículo 29 de la Constitución Política sobre el debido proceso y defensa, en razón del carácter sancionatorio de la medida, permitiendo a las partes participar activamente en la presentación y contradicción de las pruebas, con publicidad de los actos y decisiones, así como en la práctica y valoración de las mismas bajo los principios de la sana crítica, como así se indicó en la Sentencia C-710 de 19961, a propósito del despido con justa causa de la trabajadora embarazada..."

Sentencia T 225/12

"Con todo, esta estabilidad no supone que el trabajador sea inamovible, pues una vez se presenten causales objetivas (situaciones de indisciplina, ineficiencia y bajo rendimiento) que autorizan a la terminación unilateral del contrato de trabajo, deben ser observadas las reglas propias del debido proceso que son exigibles a los particulares, garantizándose concretamente el derecho a la defensa, que exige del empleador informar los motivos que originaron el despido y reconoce al trabajador la posibilidad de controvertir las razones aludidas. Pero en todo caso como se explicó en el aparte anterior si el trabajador se encuentra en una situación de protección especial debe mediar autorización de la autoridad del trabajo so pena de la ineficacia de tal despido... Así las cosas, el despido que recae sobre un trabajador en tales condiciones de vulnerabilidad a razón del estado de gravidez, fuero sindical o de aquellos que sufren limitaciones o pérdidas de la capacidad laboral, hace recaer sobre el empleador una presunción de despido sin justa causa que revierte la carga de la prueba y obliga al empleador a demostrar la existencia de argumento objetivos y razonables que evidencien la necesidad de la ruptura de la relación laboral, es decir el empleador debe acreditar la ausencia de conexidad entre la condición del sujeto y la terminación del contrato de trabajo..."

Sentencia T-461/12

"...Sentencias T-663, T-132 de 2011 De lo anterior, se concluye que los trabajadores que están afectados en su salud tienen derecho al reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada sin importar el vínculo laboral adoptado por las partes, mientras el inspector o autoridad competente no autorice su desvinculación. En virtud de ello tiene "el derecho a permanecer en su cargo hasta tanto se configure una causal objetiva que extinga la relación laboral, circunstancia que de todas formas debe ser verificada y autorizada por el inspector del trabajo..."

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Calle 15 N° 2 - 60
Edificio Bolívar
Pisos 3-6-8

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Piso 3 Edificio Bolívar
Santa Marta - Magdalena

Línea Nacional Gratuita
01 800 2112 5183
Celular 120
Fijo (57-1) 3186 868





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sentencia T 313/12

"...Este requisito consiste en que el Inspector del Trabajo tiene el deber de autorizar o no el despido del trabajador, analizando si existe la justa causa alegada por el patrono o si tal decisión resolutoria obedece a la discapacidad del empleado. El permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa respectiva verifique que el empleador al despedir a un trabajador discapacitado no está vulnerando los derechos de una persona que cuenta con especial protección constitucional. De esta manera la sentencia C-531 de 2000 señaló que: "(...) la autorización de la oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador (...)"

De acuerdo a las consideraciones de la Honorable Corte Constitucional, existe merito suficiente para solicitar la Autorización al Inspector del Trabajo, para dar por terminado la relación laboral con la trabajadora señora DIANA FONTALVO, por incumplir con sus deberes contractuales y Profesionales, los cuales se relacionaron en los hechos; violando lo señalado en los numerales 6, 9 y 10 del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7 del Decreto 2351 de 1965.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Cámara de Comercio de SICOT SAS, seis (6) folios
2. Contrato de Trabajo a Término Indefinido, suscrito el 4 de mayo de 2015, tres (3) folios.
3. Manual de Funciones, un (1) folio.
4. Proceso Disciplinario #1, de fecha 2 de febrero de 2017, con sus respectivos anexos, veintitrés (23) folios.
5. Proceso disciplinario #2, de fecha 6 de febrero de 2018, con sus respectivos anexos, treinta y dos (32) folios.
6. Proceso disciplinario #3, de 17 de septiembre de 2018, con sus respectivos anexos, veintinueve (29) folios.
7. Restricciones Laborales de fecha 5 de marzo de 2018, tres (3) folios.
8. Acta de Reubicación Laboral realizada conjuntamente con la ARL COLPATRIA, de fecha 12 de abril de 2018, tres (3) folios.
9. Cumplimiento de Restricciones Laborales, de fecha 4 de abril de 2018, un (1) folio.
10. Restricciones Laborales del 15 de marzo de 2018, dos (2) folios.
11. Respuesta a solicitud de fecha 05/10/2018 de la ARL AXA COLPATRIA, un (1) folio,
12. Respuesta a solicitud de Certificación de Recomendaciones médicas, calificación de origen y pérdida de capacidad laboral, de fecha 12/10/18 de la EPS SANITAS, tres (3) folios.

TESTIMONIALES:

Solicito oír en declaración bajo el juramento a las siguientes personas:

Doctora JERALDIN AMAYA GAMEZ, Coordinadora Cobro Coactivo, SICOT, ubicada en la Carrera 2 17-24 Local1, Edificio Casa del Rio, teléfono 0317470184 Ext: 627, celular (322) 6541769; quien puede ratificarse sobre el contenido del informe de fecha 27 de enero, 31 de enero y 31 de enero del año 2017.

Doctora KARINA SMITH PACHECO, la cual puede ser localizada en la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, Secretaria de Hacienda, Calle 14 No, 2 — 49, celular (300) 716 39 02; quien puede testificar sobre los hechos que la motivaron a elevar el escrito de fecha 26 de enero del año 2018, dirigido al señor JAVIER PINEDA SOLIS.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MintrabajoCol



MintrabajoCol



MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Calle 15 N° 2 - 60
Edificio Bolívar
Pisos 3-6-8

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Piso 3 Edificio Bolívar
Santa Marta - Magdalena

Línea Nacional Gratuita
01 8000 1125183
Celular 120
Fijo (57-3) 5186868



ISO 9001



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Doctora CECILIA GARCIA PACHECO, quien se localiza en la calle 15 entre carrera 1C- 54 Of.301 Edificio Pevesca, teléfono (318) 324 88 70; para que diga todo lo que le conste sobre los hechos que motivaron el contenido del escrito de fecha 31 de enero del año 2018.

Doctor ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO, el cual puede ser localizado en la Carrera 2 No.15 — 22, Piso 4, Oficina 403, Edificio Banco Ganadero, Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible, celular (302) 284 65 02; quien puede testificar sobre los hechos que lo motivaron a elevar el escrito de fecha 5 de septiembre del año 2018, dirigido al señor JAVIER PINEDA SOLIS.

Doctora KAROLD IVONE SANTODOMINGO OROZCO, Coordinadora de Contravencional de Fiscalización Electrónica, SICOT, ubicada en la Carrera 2 417-24 Local1, Edificio Casa del Rio, teléfono 0317470184 Ext: 626, celular (314) 5883976; quien puede manifestar todos los retrasos en las tareas que se le asignan a la trabajadora, además del desempeño laboral de la señora DIANA PAOLA FONTALVO, de acuerdo a su informe fechado 17 de agosto del año 2018.

NOTIFICACIÓN

La trabajadora, recibirá notificaciones en la siguiente dirección: Conjunto Residencial Sierra Verde Apartamento 1102 Torre A, celular: (300) 3706767

El suscrito en Calle 24 43 — 99 Oficina 710, Edificio 424 Banco de Bogotá, Santa Marta

Cordialmente,

JULIO ALFONSO VALLEJO LÓPEZ

Representante Legal

De la solicitud en mención este despacho Avocó conocimiento mediante Auto 0749-18 del 11 de diciembre de 2018 y se ordenó abrir período probatorio y en consecuencia realizar el traslado y citar para ser escuchada en declaración libre y espontánea bajo la gravedad de juramento a la trabajadora DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA, sobre los hechos de la solicitud. (Folio 120)

Mediante oficio No. 08SE2019714700100000131 del 31 de enero de 2019 se le comunica a la señora DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA, sobre la diligencia ordenada mediante Auto 0749-18 del 11 de diciembre de 2018 y se cita para ser escuchada en declaración libre y espontánea el día 26 de febrero de 2019, actuación ésta que se llevará a cabo en las Oficinas del Ministerio del Trabajo de Santa Marta, ubicadas en la Calle 15 No. 2 – 60, Edificio Bolívar piso 3. (Folio 121)

Mediante oficio No. 08SE2019714700100000130 del 31 de enero de 2019 se comunica al Dr. JULIO ALFONSO VALLEJO LÓPEZ que mediante Auto N.º 0749-18 del 11 de diciembre de 2018, este despacho avocó conocimiento de la petición y se dio traslado de su solicitud a la señora DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA, y se ordena llevar a cabo otras actuaciones, entre ellas, solicitud de documentación. (Folio 122)

El día 7 de febrero de 2019, el Gerente de la de la Persona Jurídica de Derechos Privados denominada, SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S., mediante oficio de radicado No. 11EE2019714700100000354, allega a este despacho documentación, previa solicitud hecha por el Inspector de Trabajo y precisa sobre algunos puntos de esta. (Folios 123 y 124)

El día 15 de febrero de 2019, la trabajadora DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA, presentó escrito manifestando que el 28 de febrero de 2018, presentó ante el Ministerio del Trabajo una queja de acoso laboral, debido a las innumerables situaciones de persecución a la que ha venido siendo sometida y solicita se sirva

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Calle 15 N° 2 – 60
Edificio Bolívar
Pisos 2-6-8

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Piso 3 Edificio Bolívar
Santa Marta – Magdalena

Línea Nacional Gratuita
01 8000 112 5183
Celular 123
Fijo (57-1) 5186868





El empleo
es de todos

Mintrabajo

imprimirle impulso procesal a dicha solicitud, a fin de que se garanticen sus derechos laborales, desconocidos y vulnerados por su empleador. Anexa copia de solicitud y copia de intercambios de correos electrónicos entre Karol Santodomingo Orozco y ella. (Folios 142 - 154)

Qué el día 26 de febrero de 2019 a las 9:30 a.m., se presentó la señora DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.299.016, en calidad de Trabajadora de la Empresa SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S., en la ciudad de Santa Marta, previa citación que le hiciera el Inspector de Trabajo para ser escuchada en declaración libre y espontánea, anexando documentos relacionados a su declaración. (Folios 155 - 163)

Qué el día 27 de febrero de 2019, se les comunica a las señoras JERANDÍN AMAYA GÁMEZ, CECILIA GARCÍA PACHECO, KARINA SMITH PACHECO, KAROLD IVONE SANTODOMINGO y al señor ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO, sobre la diligencia ordenada mediante Auto 0749-18 del 11 de diciembre de 2018 y se citen para ser escuchados en declaración libre y espontánea bajo juramento los días: 4 y 5 de marzo de 2019, en las horas de la mañana, actuación ésta que se llevará a cabo en las Oficinas del Ministerio del Trabajo de Santa Marta, ubicadas en la Calle 15 No. 2 - 60, Edificio Bolívar piso 3. (Folios 164 - 168)

Qué el día 28 de febrero de 2019, mediante oficio con No. de radicado 11EE2019714700100000541, la señora CECILIA GARCÍA PACHECO, solicita reprogramar la fecha de audiencia (4 de marzo), toda vez, que para el día señalado se encontrará fuera de la ciudad atendiendo asuntos personales, retornando a la misma el día 5 de marzo de los cursantes. (Folio 169)

Mediante oficio No. 08SE2019714700100000565, de marzo 1 de 2019, el Dr. JULIO ALFONSO VALLEJO LÓPEZ, allega a este despacho informe de la Coordinadora del Área donde labora la señora DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA, para que obre dentro de la solicitud de Autorización para despedir con justa causa a la señora FONTALVO TIBAMOZA. (Folios 170 - 176)

Qué el día 04 de marzo de 2019 a las 9:30 a.m., se presentó la señora KARINA SMITH PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.142.919, en calidad de Trabajadora de la Empresa SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S., en la ciudad de Santa Marta, previa citación que le hiciera el Inspector de Trabajo para ser escuchada en declaración libre y espontánea bajo juramento. (Folio 177)

Qué el día 04 de marzo de 2019 a las 9:30 a.m., se presentó la señora JERANDÍN AMAYA GÁMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.122.402.843, en calidad de Trabajadora de la Empresa SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S., en la ciudad de Santa Marta, previa citación que le hiciera el Inspector de Trabajo para ser escuchada en declaración libre y espontánea bajo juramento. (Folios 178)

Qué el día 5 de marzo de 2019 a las 10:00 a.m., se presentó la señora KAROLD IVONE SANTODOMINGO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.934.532, en calidad de Trabajadora de la Empresa SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S., en la ciudad de Santa Marta, previa citación que le hiciera el Inspector de Trabajo para ser escuchada en declaración libre y espontánea, anexando documentos relacionados a su declaración. (Folios 179 - 208)

Es importante anotar que el señor ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO no compareció a la audiencia programada para el día 5 de marzo de 2019, ni presentó excusa alguna.

Mediante oficio No. 08SE2019714700100000385 del 6 de marzo de 2019 se cita por segunda ocasión a la señora CECILIA GARCÍA PACHECO, para ser escuchada en declaración libre y espontánea el día 8 de marzo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MintrabajoCol



@MintrabajoCol



MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Calle 15 N° 2 - 60
Edificio Bolívar
Pisos 3 - 6 - 8

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Piso 3 Edificio Bolívar
Santa Marta - Magdalena

Línea Nacional Gratuita
01 800 1125183
Celular 120
Fijo (57-1) 5186868



ISO 9001



de 2019, teniendo en cuenta excusa presentada el día 28 de febrero de 2019, donde solicita reprogramar la fecha de audiencia, la cual estaba para el 4 de marzo de 2019, toda vez, que para el día señalado se encontraría fuera de la ciudad atendiendo asuntos personales. (Folio 209)

Qué el día 08 de marzo de 2019 a las 9:30 a.m., se presentó la señora CECILIA GARCÍA PACHECO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.442.659, en calidad de Trabajadora de la Empresa SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S., en la ciudad de Santa Marta, previa citación que le hiciera el Inspector de Trabajo para ser escuchada en declaración libre y espontánea bajo juramento. (Folio 210)

Qué el día 8 de marzo de 2019, mediante oficio con No. de radicado 11EE2019714700100000600, el señor ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO, presenta excusas por la inasistencia a la citación para rendir versión libre en el trámite administrativo laboral solicitada que cursa en esta Dirección Territorial, solicitud hecha por la empresa SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S. y solicita reprogramar la fecha de audiencia. (Folio 211)

Mediante oficio No. 08SE2019714700100000445 del 12 de marzo de 2019 se cita por segunda ocasión al señor ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO, para ser escuchado en declaración libre y espontánea el día 15 de marzo de 2019, teniendo en cuenta excusa presentada el día 8 de marzo de 2019, donde solicita reprogramar la fecha de audiencia, la cual estaba para el 5 de marzo de 2019, justificando que por razones propias a su labor no pudo comparecer en la fecha y hora indicada. (Folio 212)

Es importante anotar que el señor ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO no compareció a la segunda audiencia programada para el día 15 de marzo de 2019, ni presentó excusa alguna.

El día 28 de marzo de 2019, el Dr. JULIO VALLEJO LÓPEZ, Representante Legal de la empresa SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S., solicita copia del expediente relacionado a la petición impetrada por él ante este Despacho, para despedir a la señora DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA. (Folio 213)

Qué el día 22 de abril, la Coordinadora Administrativa y Financiera de la empresa SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S., PIEDAD JIMENA ARENAS GRANADA, solicita por tercera ocasión, fijar nueva fecha y hora para que se escuche el testimonio del señor ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO, Secretario de Movilidad del Distrito de Santa Marta, a fin de que obre dentro de la Investigación Administrativa que cursa en este despacho, sobre la solicitud de autorización para despido con justa causa a la señora DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA. Es importante anotar que el señor ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO, el día 22 de abril de 2019 comunicó y se comprometió verbalmente que comparecería a audiencia el día 24 de abril de 2019, pero no acudió ni presentó excusa alguna. (Folio 214)

Mediante oficio No. 08SE2019714700100001551 del 28 de junio de 2019, el señor NELSON FRANCISCO GUTIÉRREZ SANABRIA, quien actúa como Representante Legal a la fecha, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, solicita se fije por tercera vez nueva fecha y hora para que el señor ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO, pueda ser escuchado en declaración libre y espontánea bajo la gravedad de juramento, y citar por primera vez a la señora SUSANA PAOLA JIMÉNEZ DE LEÓN y ser escuchada por primera vez en audiencia, para que obren dentro de la solicitud de despido impetrada por el Representante Legal de la empresa SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S. (Folio 215)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Calle 15 N° 2 - 80
Edificio Bolívar
Pisos 3-6-8

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Piso 3 Edificio Bolívar
Santa Marta - Magdalena

Línea Nacional Gratuita
02 8500 112 5282
Celular 120
Fijo (57-3) 5186888





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Qué el día 10 de julio de 2019, se les comunica a los señores ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO y SUSANA PAOLA JIMÉNEZ DE LEÓN, para que comparezcan y puedan ser escuchados en declaración libre y espontánea bajo juramento el día 19 de julio de 2019, en las horas de la mañana, actuación ésta que se llevará a cabo en las Oficinas del Ministerio del Trabajo de Santa Marta, ubicadas en la Calle 15 No. 2 – 60, Edificio Bolívar piso 3. (Folios 216 y 217)

Es importante anotar que el señor ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO y la señora SUSANA PAOLA JIMÉNEZ DE LEÓN, no comparecieron a las audiencias programadas para el día 19 de julio de 2019, ni presentaron excusa alguna.

Qué el día 23 de agosto de 2019, el señor NELSON FRANCISCO GUTIÉRREZ SANABRIA, quien actúa como Representante Legal a la fecha, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 13 de agosto de 2019, relacionado a la Persona Jurídica de Derechos Privados denominada, SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, quien mediante oficio con No. de radicado 11EE2019714700100002020 del 23 de agosto de 2019, pide retirar la solicitud de autorización para despedir con justa causa a la señora DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA, teniendo en cuenta que a la fecha no ha existido un pronunciamiento definitivo, expresando que la trabajadora persiste con actos disciplinarios graves, los cuales ameritan por parte de la Organización una decisión definitiva y de fondo sobre los Derechos y Deberes que le asisten en la relación contractual. (Folio 218 - 221)

Qué el día 2 de septiembre de 2019, la señora DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA, solicita copia del expediente del trámite administrativo laboral, relacionado a la petición para dar por terminado su contrato de trabajo interpuesta por la Persona Jurídica de Derechos Privados denominada, SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S. - SICOT. (Folio 222)

CONSIDERACIONES

Sea lo primero recordar que el desistimiento no es más que una expresión del ejercicio de la autonomía de la voluntad privada que para las actuaciones administrativas laborales resulta procedente, cuando quiera que con el mismo no se afecte el interés público.

Así las cosas, después de revisar todo el expediente, no se evidencia obstáculo alguno para aceptar el desistimiento de dicha solicitud, presentado por el Gerente de la Persona Jurídica de Derechos Privados denominada, SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S., mediante oficio de radicado No. 11EE2018714700100002020 del 23 de agosto de 2019.

Al margen de lo anterior y en virtud de lo estipulado por el Artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, que regula actualmente el *desistimiento expreso de una petición*, consagrando el derecho que tienen los interesados de desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, con la sola condición que las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; de ser este el caso expedirá resolución motivada. *“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.*

En consecuencia, de conformidad a lo antes expuesto, teniendo en cuenta el DESISTIMIENTO expreso y en consideración que en la actuación no se vislumbra implicado un interés público y además quien desiste está habilitado, se accederá a lo pretendido.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@MintrabajoCol



@MintrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Calle 15 N° 2 – 60
Edificio Bolívar
Pisos 3-6-8

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Piso 3 Edificio Bolívar
Santa Marta – Magdalena

Línea Nacional Gratuita
01 8000 1125 183
Celular 120
Fijo (57-3) 5186 868



ISO 9001



Con respecto a lo argumentado por el peticionario a folio 218, la decisión de este despacho siempre estuvo sujeta a varias situaciones presentadas durante el curso de este trámite administrativo, una de ellas, la

declaración del Secretario de Movilidad, el señor ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO, solicitud hecha por la sociedad SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S., manifestando que era una prueba importante para definir el curso de la decisión, razón por la cual fue citado en (3) tres oportunidades por medio escrito y una de forma verbal para que rindiera su declaración, pero no compareciendo a ninguna de ellas, conllevando a que el solicitante no contribuyera a la práctica de dicha prueba. (Folios 167, 212, 214 y 216)

Es menester indicar que algunas de las pruebas que aportó la sociedad SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S., no constituían el peso suficiente para que este despacho pudiera dar un pronunciamiento definitivo,

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de permiso para dar por terminado el contrato de trabajo de la trabajadora DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA, presentada por el Dr. NELSON FRANCISCO GUTIÉRREZ SANABRIA, quien actúa como Representante Legal a la fecha, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal de la Persona Jurídica de Derechos Privados denominada, SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta. Lo anterior por las razones expuestas en este Acto Administrativo. Por consiguiente, se declara terminado el presente trámite administrativo laboral.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el ARCHIVO de la solicitud de permiso para terminar contrato de trabajo de la trabajadora DIANA PAOLA FONTALVO TIBAMOZA, presentada por el representante Legal de la Persona Jurídica de Derechos Privados denominada, SISTEMAS DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S.

TERCERO: Notifíquese el presente Auto de conformidad a la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 67.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA SANTODOMINGO ALBERICCI
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámite
Dirección Territorial Magdalena

Proyectó: ABarriss





